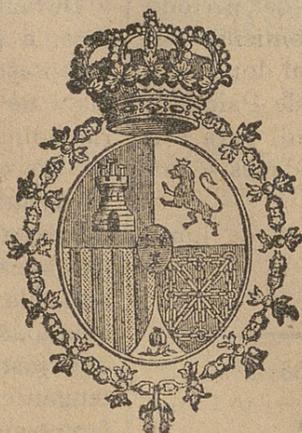


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio de 1928).

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 2.507

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 11 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

RELACIÓN QUE SE CITA

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término municipal infectado, Valladolid;

sitio en que radican los animales enfermos, establos de sus propietarios; zona declarada infecta, límites: los de los citados establos, sitios, respectivamente, en el Paseo de Alvarez Taladriz y Avenida de Palencia, 1; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 5 y 16; dueños de los mismos, don Salvador Barrio y doña Venancia Manzano, respectivamente.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término municipal infectado, Rueda; sitio en que radican los animales enfermos, establo de su propietario; zona declarada infecta, límites: los del citado establo, sito en la calle del Cotarrillo, 22; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, se

ignora; dueño de los mismos, don Mariano Pérez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, establo de su propietario; zona declarada infecta, límites: los del citado establo, sito en la calle de la Olma, 6; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 2; dueño de los mismos, don Manuel Sánchez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; término municipal infec-

tado, Medina del Campo; sitio en que radican los animales enfermos, establos de sus dueños; zona declarada infecta, los expresados establos, sitios, respectivamente, en la calle de Rafael Giraldo, 2, calle del Rey, 8 y ronda de Gracia, 7; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 3, 3 y 4; dueños de los mismos, doña Justina Gómez, don Arturo Carbajosa y don Cipriano Mier, respectivamente.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; término municipal infectado, Villalar de los Comuneros; sitio en que radican los animales enfermos, establos de sus propietarios; zona declarada infecta, límites: los de los citados establos, sitios en la calle de Alfonso XIII, 2 y 11, respectivamente; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 10 y 9; dueños de los mismos, don Nicéforo y don Hilario Casasola González, respectivamente.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, depósitos de sus dueños; zona declarada infecta, límites: los de los citados depósitos, sitios, respectivamente, en la Fundición del Canal y en la calle de la Puebla, 3; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, 16 y se ignora; dueños de los mismos, don Felipe Valdeolmillos y don Mariano Benito, respectivamente.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Valladolid, 9 de Junio de 1928.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.484

### Laguna de Duero

Los días 18 y 19 del actual, y desde las nueve a las quince, se llevará a efecto en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades de este término municipal correspondiente al ejercicio actual, por el Recaudador de este Municipio don Isidoro García o sus auxiliares.

En los mismos días y horas se cobrará también el repartimiento formado para atender a los gastos de formación del Registro fiscal de esta villa.

Se invita a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a que hagan efectivas sus cuotas en los días señalados, o

bien durante el resto del período voluntario, en el domicilio del Recaudador municipal don Isidoro García, Avenida de Palencia, número 37, Valladolid, para evitarse las responsabilidades consiguientes de apremio.

Laguna de Duero, 6 de Junio de 1928.—El Alcalde, Narciso Cuesta.

Núm. 2.488

### Mayorga

Por ascenso del que la venía desempeñando, se anuncia vacante, para su provisión en propiedad, la plaza de Oficial segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas.

Durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán solicitudes para este concurso, las que han de ser dirigidas al Ayuntamiento pleno, y deberán extenderse, precisamente, por los interesados, en papel sellado de la clase octava (1'20 pesetas), acompañando los documentos que justifiquen los méritos que tengan, considerándose como preferentes:

- 1.º Los títulos académicos.
- 2.º Estudios realizados en Centros oficiales; y
- 3.º Haber prestado servicio en el Ejército sin nota desfavorable.

Mayorga, 8 de Junio de 1928.—El Alcalde, Leoncio Rodríguez Vargas.

Núm. 2.447

### NAVA DEL REY

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Mayo, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina panadera . . .	Q. m.	62'00	62'00	»	»
Pan candeal . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	Litro	1'90	1'90	»	»
Patatas . . . . .	Kilo	0'17	0'20	0'03	»
Garbanzos . . . . .	»	1'75	1'50	»	0'25
Bacalao . . . . .	»	1'60	1'60	»	»
Azúcar blanquilla . . .	»	1'70	1'70	»	»
Idem pilé . . . . .	»	1'90	1'90	»	»
Arroz . . . . .	»	0'80	0'80	»	»
Huevos . . . . .	Docena	2'00	2'00	»	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	3'20	3'20	»	»
Cordero lechazo . . . .	»	4'00	4'00	»	»
Tocino . . . . .	»	2'50	2'50	»	»
Carbón mineral . . . .	100 k.	12'00	11'00	»	1'00
Carbón vegetal . . . .	»	12'00	13'00	1'00	»
Vino común . . . . .	Litro	0'50	0'50	»	»

Nava del Rey, 31 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Juan Domínguez Delgado.—El Secretario, Sixto Burgos.

Núm. 2.496

### Palacios de Campos

Formado el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el año actual de 1928, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que durante expresado plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Palacios de Campos, 6 de Junio de 1928.—El Alcalde, Julio Nieto.

Núm. 2.495

### Pesquera de Duero

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del 25 de Mayo último, ha acordado se proceda a la construcción de un matadero municipal, utilizando para ello unos terrenos de su propiedad existentes en el sitio conocido por el Humilladero, a la izquierda de la carretera.

Y a fin de que llegue a conocimiento general, por si contra dicho acuerdo hubiese de entablarse reclamación alguna, se hace saber por el presente edicto durante el plazo de quince días.

Pesquera de Duero, 8 de Junio de 1928.—El Alcalde, Eulogio Abad.

Núm. 2.493

### Torrecilla de la Abadesa

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, del año 1927, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que sean examinadas y presenten reclamaciones y reparos que crean pertinentes durante el mismo y ocho días más.

Torrecilla de la Abadesa, 8 de Junio de 1928.—El Alcalde, Pedro Higuera.

Núm. 2.494

### Torrecilla de la Abadesa

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torrecilla de la Abadesa, 8 de Junio de 1928.—El Presidente, Ceferino Rodríguez.

Núm. 2.461

### Villagómez la Nueva

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se arriendan en pública subasta los pastos de este término municipal desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1929, bajo el tipo de 2.700 pesetas y con las condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 17 del actual bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con la asistencia de un individuo de la Comisión permanente, a la hora de las once de la mañana, y caso de no

llevarse a efecto por cualquier causa, se celebrará una segunda el día 22 a igual hora de su mañana.

Villagómez la Nueva, 5 de Junio de 1928.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

Núm. 2.499

**Villalón de Campos**

Finalizado el contrato de arriendo del sobrante de los pastos naturales que produzcan las fincas destinadas a cereales, radicantes en este término municipal y los comuneros de Boadilla y Villafrades, el día 30 del presente mes de Junio, esta Alcaldía ha acordado que el día 22 del presente mes, y hora de las once de su mañana, tenga lugar en la Casa Consistorial de esta villa y bajo el tipo de ocho mil quinientas pesetas la subasta para el arriendo de expresados pastos durante un año y con las condiciones que se hallan consignadas en el expediente que se encuentra de manifiesto en esta Alcaldía.

Si no tuviera efecto la subasta en el día expresado, se celebrará la segunda y última el día 28 a la misma hora y sitio, bajo igual tipo y condiciones.

Al mismo tiempo se previene a los terratenientes y colonos de los predios cuyo aprovechamiento de pastos es objeto de arriendo, que de no presentar por escrito y justificado en forma legal a esta Alcaldía antes del día señalado para la primera subasta reclamación en contra por lo que hace a los pastos de sus fincas, se entenderá que ceden sus derechos en favor del Municipio, facultándole para que lleve a efecto el arriendo o concierto de citados aprovechamientos y las demás gestiones de su cometido con renuncia expresa de toda reclamación.

Caso de que algún terrateniente o colono no cediera sus pastos, presentará sus escritos a esta Alcaldía especificando las fincas objeto de reserva.

Villalón de Campos, 9 de Junio de 1928.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 2.415

**VILLALÓN DE CAMPOS**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Mayo, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo . . . . .	Q. m.	49'50	52'00	2'50	»
Harina . . . . .	»	61'00	62'00	1'00	»
Aceite fino . . . . .	Kilo	2'25	2'20	»	0'05
Idem corriente . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Jabón «Muro» . . . . .	»	2'10	2'10	»	»
Idem pinta azul . . . . .	Pieza	0'60	0'65	0'05	»
Arroz bomba . . . . .	Kilo	1'10	1'10	»	»
Idem corriente . . . . .	»	0'80	0'80	»	»
Patatas . . . . .	»	0'20	0'20	»	»
Bacalao . . . . .	»	2'00	1'50	»	0'50
Alubias . . . . .	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'00	1'00	»	»
Tocino . . . . .	»	3'25	3'25	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'70	1'70	»	»
Idem pilé . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Huevos . . . . .	Docena	2'00	2'00	»	»
Leche . . . . .	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	2'90	2'90	»	»
Idem de ternera . . . . .	»	4'00	4'00	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	4'00	4'00	»	»
Sal . . . . .	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento . . . . .	»	4'00	4'00	»	»
Café . . . . .	»	10'00	10'00	»	»

Villalón de Campos, 1.º de Junio de 1928.—El Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Teógenes Pardo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 2.482

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por don Francisco Gallardo de Coó, Procurador, con residencia en Peñafiel, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valoria la Buena de nueve de Abril último, por el que acordó no resolver definitivamente la cuestión de fondo hasta que no llegue el momento oportuno y reponer el expediente de examen, censura y exacción de responsabilidad en las cuentas de mil novecientos diez y seis, seguido contra el recurrente, al estado en que se hallaba el día que se recibió de la Superioridad y después continuar el procedimiento con audiencia y citación del cuentadante responsable.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a fin de que se publique el anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la misma para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido y firmo la presente en Valladolid, a seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Damián Ortiz de Urbina.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.503

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Alfredo Suárez Inclán, Secretario judicial del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Da fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito aparece la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Valladolid, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho; el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Arturo Otero Muñoz, mayor de edad, casado, veterinario, vecino de Wamba, representado por el Procurador don José María Stampa, y defendido por el Letrado don Antonio

Infante, y de otra, como demandado don Luis Sánchez Marcos, vecino de Tariego, sin representación, estando declarado en rebeldía, sobre pago de 1.267'60 pesetas de principal y gastos de protesto, intereses y costas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta hacer pago a Arturo Otero Muñoz, de la cantidad de mil doscientas sesenta y siete pesetas sesenta céntimos de principal, intereses del cinco por ciento anual de esta suma, desde el siete de Febrero último, fecha de protesto, que le adeuda don Luiz Sánchez Marcos, a que impongo las costas de este juicio,

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del demandado su encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente que sirva de notificación al ejecutado por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Valladolid, a catorce de Abril de mil novecientos veintiocho.—Alfredo Suárez Inclán.

204

Núm. 2.517

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Alfredo Suárez Inclán, Secretario judicial del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Da fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Valladolid, a doce de Abril de mil novecientos veintiocho; yo, Faustino Velloso y Pérez-Batallón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de la misma en funciones de primera instancia del partido, he visto y examinado estos autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Eutiquio García Beato, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y bajo la dirección del Letrado don Társilo de Remiro, y de la otra, y como demandados, los hijos de don Francisco López Llanos y don Pascual López Guerra, vecinos de Villarramiel, sin representación en estos autos, por no haber comparecido, estando decaídos de su derecho para oponerse a esta ejecución, sobre reclamación de dos mil diecisiete

pesetas sesenta céntimos, importe de la suma, más los gastos del protesto y otras dos mil pesetas que por ahora se calculan para intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago a don Eutiquio García Beato de la cantidad de dos mil diecisiete pesetas con sesenta céntimos, con los bienes embargados a los señores hijos de don Francisco López Llanos y don Pascual López Guerra, condenándoles en todas las costas y los intereses correspondientes desde la fecha del protesto.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, así como para la notificación de los demandados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia si no se pidiese su notificación personal.—Faustino Velloso.

Y hallándose constituidos en rebeldía los ejecutados y para que les sirva de notificación la sentencia preinserta, insértese este testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a nueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—Alfredo Suárez Inclán.

205

Núm. 2.478

## VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía que se expresará, seguido ante este Juzgado y a testimonio del que refrenda, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Valladolid, a primero de Junio de mil novecientos veintiocho; el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Julia Martín Avila, mayor de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, representada en concepto de pobre por el Procurador don Juan Samaniego, bajo la dirección del Letrado don Aurelio Cuadrado, y de la otra, como demandado, don Gregorio Monge Simón, vecino de Cevico Navero, cuyas demás circunstancias no constan, sobre pago de pesetas, Fallo: Que debo declarar y de-

claro no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador Samaniego en nombre y representación de doña Julia Martín Avila en reclamación de cantidad, importe de salarios, absolviendo de la misma al demandado don Gregorio Monge, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos legales firmo el presente.

Dado en Valladolid, a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—José Mínguez.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.485

## PALENCIA

REQUISITORIA

Cruz Rodríguez, Antonio de la; de diez y seis años de edad, soltero, hijo de Pedro y Celestina, jornalero, natural de Salamanca, y domiciliado últimamente en Valladolid, Pajarillos Altos, 8 o 48, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Así se acordó en causa número 14 de 1928 por tenencia ilícita de armas de fuego.

Dado en Palencia, a cinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.504

## Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid.

ANUNCIO

Debiendo procederse al contrato de suministro de pan, cebada y paja de pienso en la Plaza de Medina del Campo, los que deseen verificarlo harán proposiciones al señor Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid hasta el día 26 del actual, con arreglo al modelo del contrato que a continuación se consigna y sobre las bases que estarán de manifiesto

todos los días laborables, y horas de las diez a las catorce, en la Jefatura administrativa y Gobierno Militar de dicha Plaza.

Valladolid, 11 de Junio de 1928.—El Teniente Coronel Secretario, Cirilo Junco.

## Modelo de proposición.

Don..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., según cédula personal que se acompaña, expedida en..... de 1928, enterado por el «Boletín Oficial» de la provincia número..... del concurso para proveer de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas del Ejército de la Plaza de..... que puedan necesitar durante un año, prorrogable por tres meses más, se compromete con la Junta de Plaza de Valladolid a verificar dicho suministro con sujeción a las condiciones que han regido para este concurso a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 0'630 kilogramos, a..... céntimos de peseta una.

Cada ración de cebada de 4 kilogramos, a..... pesetas..... céntimos una.

Cada ración de paja de pienso de 6 kilogramos, a..... pesetas..... céntimos una.

....., a..... de..... de 1928.

(Firma y rúbrica).

NOTA.—La cantidad en letra.

Núm. 2.505

## El señor Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo adquirirse, para ser entregados, antes del 25 de Julio de 1928, los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 26 del actual, a las once y media horas en la Zona de Reclutamiento.

## Servicio de subsistencias

## VALLADOLID

Harina de 1.<sup>a</sup>, 250 quintales métricos.

Harina tropa, 400 quintales métricos.

Cebada, 1.700 quintales métricos.

Paja pienso, 2.000 quintales métricos.

## Acuartelamiento

## VALLADOLID

Paja larga, 300 quintales métricos.

Carbón vegetal, ranchos, 50 quintales métricos.

Cok, ranchos, 100 quintales métricos.

Leña, ranchos, 400 quintales métricos.

## PLASENCIA

Carbón vegetal, ranchos, 80 quintales métricos.

Petróleo, 40 litros.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.<sup>a</sup> Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta, en la plaza respectiva, un almacén o local donde pueda ir a surtir la tropa.

3.<sup>a</sup> El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las once y media a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.<sup>a</sup> La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.<sup>a</sup> Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entiende que así lo aceptan.

7.<sup>a</sup> Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.<sup>a</sup> El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

9.<sup>a</sup> En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10.<sup>a</sup> El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido, se le devolverá inmediatamente.

Valladolid, 11 de Junio de 1928.—El Teniente Coronel de Intendencia Secretario, Cirilo Junco.

Imprenta del Hospicio Provincial.